BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | SÁBADO, 27 DE JULIO DE 1996 | Número 174

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

Decreto número 54/96, de 17 de julio, por el que se atribuye a la Consejería de Presidencia las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma en Materia de Colegios Oficiales o Profesionales. 8331

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia. 8331
Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia. 8332
Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia. 8332
Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia. 8332

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Convenio colectivo de trabajo para Española del Zinc, S.A. Revisión de la tabla de salarios. 8332

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Anuncio contratación. Expediente 03/05/96/0078. 8334
Anuncio contratación. Expediente 02/07/96/0086. 8334

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA

Anuncio de adjudicación de contrato de subasta. Expediente 18/96. 8335
Anuncio de adjudicación de contrato de subasta. Expediente 6/96. 8335
Anuncio de adjudicación de contrato de subasta. Expediente 33/96. 8335
Anuncio de adjudicación de contrato de subasta. Expediente 29/96. 8336
Anuncio de adjudicación de contrato de subasta. Expediente 36/96. 8336
Anuncio de adjudicación de contrato de subasta. Expediente 34/96. 8336
Anuncio de adjudicación de contrato de subasta. Expediente 32/96. 8337
Anuncio de adjudicación de contrato de subasta. Expediente 28/96. 8337
Anuncio por el que se hace pública la adjudicación de un contrato de asistencia técnica. Expediente 12/96. 8338

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

Expediente sancionador número 123/96. 8338

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión y declaración en concreto de su utilidad pública. Expediente 61/96. 8338

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos 570/93. 8341
Primera Instancia número Tres de Molina de Segura. Autos 59/94-D. 8342
Primera Instancia número Veinte de Madrid. Autos 789/83. 8343
De lo Social número Dos de Alicante. Autos 1.723/88. 8343
Primera Instancia número Veinte de Madrid. Autos 746/88. 8344
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 238/95. 8344
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Totana. Autos 131/93. 8345
Primera Instancia número Cuatro de Cartagena. Autos 77/92. 8345
Instrucción número Dos de Murcia. Juicio 794/95. 8346
Instrucción número Dos de Murcia. Juicio 654/95-B. 8346
Instrucción número Dos de Murcia. Juicio 44/96-B. 8346
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 1.104/93. 8347
Primera Instancia número Cinco de Cartagena. Autos 449/95. 8347
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 56/92. 8348
Primera Instancia número Dos de San Javier. Autos 354/94. 8348
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Corrección de error en la publicación 9196. 8348

IV. Administración Local

SAN PEDRO DEL PINATAR. Licencia para salón de juegos recreativos, tipo A, en calle García Morato, 8. 8349
ABARÁN. Desafectados edificio de propiedad municipal "Planta baja del Hogar Social de San José Artesano". 8349
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DEL MAR MENOR. Cuenta General del Presupuesto 1995. 8349
LIBRILLA. Licencia para taller de reparación de automóviles, en calle José López Lorente, 24, bajo. 8349
CARAVACA DE LA CRUZ. Aprobado el Padrón de Agua, Alcantarillado, Basuras y otros conceptos de regulación conjunta correspondiente al tercer bimestre de 1996. 8349
ÁGUILAS. Aprobado el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana. 8350
JUMILLA. Decreto sustitución funciones de Alcalde. 8350
MURCIA. Licencia para pescadería, en calle Mayor, 63, Los Dolores. 8350
LIBRILLA. Aprobado inicialmente Presupuesto General para 1996. 8350
SAN PEDRO DEL PINATAR. Solicitada devolución de fianza por la empresa "Conalsa, S.A.". 8350
CEUTÍ. Aprobada inicialmente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Ceutí en calle Murillo y otras. 8350
JUMILLA. Ordenanza de Suministro de Agua Potable. 8351

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239
Semestral	13.975	559	14.534

Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Corrientes	107	4	111
Atrasados año	135	5	140
Años anteriores	171	7	178

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

11030 DECRETO N.º 54/96, de 17 de julio, por el que se atribuye a la Consejería de Presidencia las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma en Materia de Colegios Oficiales o Profesionales.

La Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, transfirió a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de la legislación básica del Estado, las competencias de desarrollo legislativo y ejecución entre otras, de las materias de Colegios Oficiales o Profesionales, cuyo ámbito territorial esté exclusivamente comprendido dentro del territorio propio de la Comunidad, que fueron aceptadas por Decreto 28/1994, de 18 de febrero, así como las funciones y servicios que fueron traspasados en esta materia por virtud de Real Decreto 2.172/1993, de 10 de diciembre.

De la lectura del artículo 2 del citado Decreto 28/94 puede deducirse que todas aquellas facultades que, en aplicación de la normativa vigente sobre Colegios Profesionales, hayan de referirse específicamente a un Colegio cuyo ámbito profesional pueda ser encuadrado, por razón de la materia, en el ámbito competencial de una determinada Consejería, han de ser ejercida por ésta. Sin embargo, cuestión distinta es la facultad normativa de desarrollo de la normativa básica estatal en la materia y que no ha sido atribuida de modo expreso y claro a ninguna Consejería, si bien parece procedente que dicha competencia se residencie en la Consejería de Presidencia, la cual integraría las propuestas que a tal efecto realizasen las diferentes Consejerías, extremo este que parece queda corroborado por el hecho de que el Decreto 29/95, de 5 de mayo, sobre Colegios Profesionales, atribuya a la Consejería de Presidencia, los medios materiales precisos para su desarrollo.

Por ello, siendo preciso atribuir las funciones de tramitación y aprobación de las normas de desarrollo de la legislación básica del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales de modo expreso al órgano que debe ejercerlas como principio general de organización, contemplado en el artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.15 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Pública de la Región de Murcia, a propuesta del Vicepresidente de la Comunidad Autónoma y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de julio de 1996.

DISPONGO

Artículo único.

Se atribuyen a la Consejería de Presidencia las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma sobre desarrollo de la legislación básica estatal en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.

Disposiciones finales

Primera.

Por la Consejería de Presidencia se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Vicepresidente, **Antonio Gómez Fayrén.**

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

11032 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 397/92. Construcción de almacén, porche y vivienda en Orilla del Azarbe, El Esparragal. Murcia. Promovido por doña Beatriz González Navarro.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 26 de junio de 1996.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

10811 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 409/95. Construcción de vivienda en Monteagudo. Murcia Promovido por don Antonio Bernabé Garrigós.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 11 de junio de 1996.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

10882 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 108/96. Construcción de vivienda unifamiliar y garaje en Carril de los Aliagas. Algezares. Murcia. Promovido por doña Antonia Mármol Hernández.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 5 de julio de 1996.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

11029 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 126/96. Construcción de vivienda en Carril del Herrero, San Ginés. Murcia. Promovido por don José Martínez Muñoz.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 18 de junio de 1996.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

10814 Convenio Colectivo de Trabajo para Española del Zinc, S.A. Expediente 41/96.

Visto el expediente de "Revisión de la tabla de salarios" del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Española del Zinc, S.A., de ámbito empresa, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 20-6-96, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Direccion General de Trabajo, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 5 de julio de 1996.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez.**

ESPAÑOLA DEL ZINC S.A.
CARTAGENA

T A B L A S A L A R I A L 1 9 9 6

CATEGORI Y NIVEL	SALARIO CALIFICAD	PAGA NAVIDAD	PAGA JULIO	PAGA BENEFICI	PLUS FESTIVOS	PLUS CONVENI	ANTIGÜED	PLUS TURNOS	PLUS NOCTURNI	PAGA STA BARB	HORAS EXTRAS
OBREROS	PTS/D	PTS	PTS	PTS	PTS/D	PTS/D	PTS/Q*D	PTS/D	PTS/D	PTS	PTS/H
1	3 361	94 997	88 663	101 306	4 112	1 267	118	234	707	38 590	1 022
2	3 410	96 496	90 162	103 332	4 192	1 267	118	234	707	38 590	1 114
3	3 462	97 947	91 615	105 294	4 270	1 267	118	234	707	38 590	1 130
4	3 508	99 445	93 113	107 257	4 353	1 267	118	234	707	38 590	1 150
5	3 556	100 899	94 566	109 220	4 431	1 267	118	234	707	38 590	1 167
6	3 608	102 397	96 063	111 183	4 513	1 267	118	234	707	38 590	1 185
7	3 654	103 851	97 517	113 146	4 590	1 267	118	234	707	38 590	1 205
8	3 703	105 304	98 969	115 046	4 670	1 267	118	234	707	38 590	1 222
9	3 752	106 755	100 421	117 007	4 750	1 267	118	234	707	38 590	1 240
10	3 799	108 209	101 875	118 970	4 827	1 267	118	234	707	38 590	1 259
11	3 851	109 705	103 372	120 933	4 908	1 267	118	234	707	38 590	1 277
12	3 898	111 158	104 826	122 897	4 989	1 267	118	234	707	38 590	1 297
SUBALTER	PTS/M	PTS	PTS	PTS	PTS/D	PTS/M	PTS/Q*M	PTS/D	PTS/D	PTS	PTS/H
1	98 426	94 383	83 805	97 634	4 067	31 737	3 513	234	707	38 590	1 057
2	107 147	103 105	92 527	109 260	4 433	31 737	3 513	234	707	38 590	1 130
3	113 684	109 641	99 063	117 974	4 779	31 737	3 513	234	707	38 590	1 204
4	120 668	116 623	106 045	127 285	5 164	31 737	3 513	234	707	38 590	1 277
5	127 648	123 606	113 027	136 598	5 529	31 737	3 513	234	707	38 590	1 349
EMPLEAD	PTS/M	PTS	PTS	PTS	PTS/D	PTS/M	PTS/Q*M	PTS/D	PTS/D	PTS	PTS/H
1	107 585	103 539	92 963	109 854	4 389	31 737	4 128	234	738	38 590	1 090
2	114 999	110 955	100 378	119 730	4 790	31 737	4 128	234	738	38 590	1 183
3	121 095	117 050	106 473	127 850	5 190	31 737	4 128	234	738	38 590	1 276
4	128 509	124 465	113 889	137 744	5 592	31 737	4 128	234	738	38 590	1 369
5	134 612	130 569	119 990	145 878	5 920	31 737	4 128	234	738	38 590	1 451
6	141 150	137 107	126 529	154 603	6 279	31 737	4 128	234	738	38 590	1 531
7	145 944	141 903	131 324	160 981	6 636	31 737	4 128	234	738	38 590	1 613
8	150 725	146 684	136 105	167 362	7 037	31 737	4 128	234	738	38 590	1 696
9	155 102	151 057	140 481	173 200	7 438	31 737	4 128	234	738	38 590	1 777
10	158 836	154 793	144 216	178 171	7 839	31 737	4 128	234	738	38 590	1 859

PRIMA DESPLACADO ELECTROLISIS 1	2 374
PRIMA DESPLACADO ELECTROLISIS II	2 580
PRIMA DESFANGADO	14 658
PLUS TURNO II (ELECTROLISIS)	41

PRIMA LIMPIEZA DE FILAS	2 374
PLUS FABRICACION DE ANODOS	592
LLAMADAS	2 549

ANEXO IV

IMPORTE A DISPOSICION DEL COMITE 197 883

ANEXO V

BECAS DE ESTUDIOS

1º E.G.B.	5 283
2º E.G.B.	5 533
3º E.G.B.	5 785
4º E.G.B.	6 163
5º E.G.B.	6 666
6º E.G.B.	7 041
7º E.G.B.	7 295
8º E.G.B	7 546
FORMACION PROFESIONAL	15 721
B.U.P	14 587
C.O.U.	21 380
DEFICIENTES	40 996
INGENIERIA TECNICA	34 960
TURISMO	34 960
EMPRESARIALES	34 960
1º CURSO UNED	65 393
2º Y SIGUIENTES CURSOS UNED	82 999
1º UNIVERSIDAD	65 393
2º Y SIGTES. UNIVERSIDAD	82 999

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

10820 ANUNCIO.

La Dirección General de Carreteras de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, convoca la siguiente contratación:

Número de expediente: 03/05/96/0078.

Objeto del contrato: Sonda rotativa marca Rosan o similar Mod. Investigación 50 para sondeos con tubos testigo, martillo de fondo, barrena helicoidal, tricono a destrucción y penetración "Borros".

Lugar de ejecución: Parque de Maquinaria, Avda. Ciudad de Almería, s/n, de Murcia.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Tramitación: Ordinaria. **Procedimiento:** Abierto. **Forma:** Concurso.

Presupuesto: 11.020.000 pesetas.

Garantía provisional: 220.400 pesetas.

Garantía definitiva: 440.800 pesetas.

Obtención de documentación e información: Los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas particulares, a efectos de obtener fotocopias por los interesados, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en calle Puerta Nueva, 6 de Murcia. Teléfono 248173. La documentación podrá obtenerse hasta 7 días antes del plazo en que finalice la presentación de proposiciones.

Requisitos específicos del contratista: Habrá de acreditarse la solvencia económica, financiera y técnica con la documentación que se especifica en el punto 7.4.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Presentación de ofertas: La proposición económica se ajustará al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativa particulares y se presentará junto al resto de la documentación exigida en los mismos, en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Plaza Santoña, s/n, de Murcia, en el plazo de 26 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hasta las trece horas. Si el plazo finaliza en sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

El licitador está obligado a mantener su oferta durante un plazo mínimo de 3 meses a partir de la apertura de plicas.

No serán admitidas variantes o alternativas a este concurso.

Apertura de ofertas: Se verificará, por la Mesa de Contratación el día 5 de septiembre de 1996 a las 12 horas en el Salón de Actos de esta Consejería.

Abono de anuncios: Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Murcia, 11 de julio de 1996.—El Secretario General, **Andrés Ayala Sánchez.**

10821 ANUNCIO.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, convoca la siguiente contratación:

Número de expediente: 02/07/96/0086.

Objeto del contrato: Cartografía analítica escala 1.1000 de los NN.UU. de Puebla de Cartagena y otros.

Lugar de ejecución: Puebla de Cartagena y otros.

Tramitación: Ordinaria.

Sistema de contratación: Concurso por procedimiento abierto.

Presupuesto: 5.085.000 pesetas.

Plazo de ejecución: 10 meses.

Garantía provisional: 101.700 pesetas.

Garantía definitiva: 203.400 pesetas.

Obtención de documentación e información: Los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas particulares, a efectos de obtener fotocopias por los interesados, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en calle Puerta Nueva, 6 de Murcia. Teléfono 248173. La documentación podrá obtenerse hasta 7 días antes del plazo en que finalice la presentación de proposiciones.

Requisitos específicos del contratista: Habrá de acreditarse la solvencia económica, financiera y técnica

con la documentación que se especifica en el punto 7.4.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Requisitos de ofertas: La proposición económica se ajustará al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y se presentará junto al resto de la documentación exigida en los mismos, en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Plaza Santoña, s/n, de Murcia, en el plazo de 26 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hasta las trece horas. Si el plazo finaliza en sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

El licitador está obligado a mantener su oferta durante un plazo mínimo de 3 meses a partir de la apertura de plicas.

Apertura de ofertas: Se verificará, por la Mesa de Contratación el día 5 de septiembre de 1996 a las 12 horas en el Salón de Actos de esta Consejería.

Abono de anuncios: Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Murcia, 15 de julio de 1996.—El Secretario General, **Andrés Ayala Sánchez.**

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

10817 ANUNCIO de adjudicación de contrato de subasta.

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General del Agua.
c) Número de expediente: 18/96.

2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Obras.
b) Descripción del objeto: Colector en la calle Mayor, zona del ferrocarril, en Alcantarilla.
c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 24 de abril de 1996.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.
Importe total: 40.101.978 pesetas.

5. Adjudicación.
a) Fecha: 28 de junio de 1996.
b) Contratista: Riegos Visan, S.L.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 29.490.000 pesetas.

Murcia, a 4 de julio de 1996.—El Secretario General, **Joaquín Maestre Albert.**

10818 ANUNCIO de adjudicación de contrato de subasta.

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General del Medio Natural.
c) Número de expediente: 6/96.

2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Subasta.
b) Descripción del objeto: Construcción de edificación para estancia de retén de incendios forestales helitransportados.
c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 24 de abril de 1996.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.
Importe total: 4.143.236 pesetas.

5. Adjudicación.
a) Fecha: 17 de junio de 1996.
b) Contratista: Jorma Construcciones, S.L.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 3.232.000 pesetas.

Murcia, a 1 de julio de 1996.—El Secretario General, **Joaquín Maestre Albert.**

10873 ANUNCIO de adjudicación de contrato de subasta.

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General del Medio Natural.
c) Número de expediente: 33/96.

2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Obra.
b) Descripción del objeto: Conservación de la cubierta vegetal, mediante tratamientos selvícolas de podas, realces y repoblación en montes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, término municipal de Moratalla.
c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 30 de mayo de 1996.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.
Importe total: 25.198.503 pesetas.

5. Adjudicación.
a) Fecha: 9 de julio de 1996.
b) Contratista: Viveros La Generala, S.L.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 16.997.500 pesetas.

Murcia, a 10 de julio de 1996.—El Secretario General, **Joaquín Maestre Albert.**

10874 ANUNCIO de adjudicación de contrato de subasta.

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General del Medio Natural.
c) Número de expediente: 29/96.

2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Obra.
b) Descripción del objeto: Tratamientos selvícolas en 150 Has. de trabajos de escardas, con recogida y eliminación de residuos, para mejora de la masa forestal, así como el acondicionamiento y mejora de 3.000 M.L. de camino forestal, en el monte n.° 81 del C.U.P., en término municipal de Totana (Murcia).
c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 30 de mayo de 1996.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.
Importe total: 20.093.290 pesetas.

5. Adjudicación.
a) Fecha: 9 de julio de 1996.
b) Contratista: Intersa.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 14.065.303 pesetas.

Murcia, a 10 de julio de 1996.—El Secretario General, **Joaquín Maestre Albert.**

10875 ANUNCIO de adjudicación de contrato de subasta.

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General del Medio Natural.
c) Número de expediente: 36/96.

2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Obra.
b) Descripción del objeto: Tratamiento selvícolas en 100 Has. de trabajos de podas y clareos con recogida y eliminación de residuos para mejora de la masa forestal, así como el acondicionamiento y mejora de 1.500 M.L. de camino forestal, en el monte n.° 162 de U.P. denominado "La Muela", propiedad de la Comunidad Autónoma, en el término municipal de Alhama de Murcia.
c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 30 de mayo de 1996.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.
Importe total: 20.047.206 pesetas.

5. Adjudicación.
a) Fecha: 9 de julio de 1996.
b) Contratista: Viveros José Dalmau, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 13.425.614 pesetas.

Murcia, a 10 de julio de 1996.—El Secretario General, **Joaquín Maestre Albert.**

10876 ANUNCIO de adjudicación de contrato de subasta.

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General del Medio Natural.
c) Número de expediente: 34/96.

2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Obra.
b) Descripción del objeto: Tratamiento selvícolas en 150 Has. de trabajos de podas, con recogida y eliminación de residuos para mejora de la masa forestal, así como el acondicionamiento y mejora de 3.000 M.L. de camino forestal, en el monte n.° 166 de U.P. "Sierra de Tercia", término municipal de Lorca.
c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 30 de mayo de 1996.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.
Importe total: 26.019.319 pesetas.

5. Adjudicación.
a) Fecha: 9 de julio de 1996.
b) Contratista: Viveros La Generala, S.L.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 17.498.700 pesetas.

Murcia, a 10 de julio de 1996.—El Secretario General, **Joaquín Maestre Albert.**

10877 ANUNCIO de licitación para contrato de obras.

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
c) Número de expediente: 32/96.

2. Objeto del contrato.
a) Descripción: Obras de acondicionamiento de caminos rurales de servicio.
b) Lugar de ejecución: Término municipal de Mazarrón.
c) Plazo de ejecución: cuatro meses.

3. Tramitación, procedimiento y adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Adjudicación: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.
El presupuesto máximo, I.V.A. incluido, asciende a 35.330.170 pesetas.

5. Obtención de documentación e información.
a) Entidad: Sección de Contratación de esta Consejería.
b) Domicilio: Plaza Juan XXIII, 8, Murcia-30008.
c) Teléfono: 362700, ext. 4039.
d) Fecha límite de información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

6. Requisitos específicos.

Clasificación en Grupo G, Subgrupo 6, Categoría d.

7. Presentación de ofertas.

a) Plazo: Hasta las 14 horas del día 2 de septiembre de 1996.
b) Documentación a presentar: Sobre n.° 1 (capacidad para contratar); Sobre n.° 2 (oferta económica); todo ello según contenidos que se expresan en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de presentación: Registro General de esta Consejería, en Plaza Juan XXIII, 8; Murcia-30008.
d) Plazo de vigencia de la oferta: tres meses, a partir de la fecha de apertura de plicas.

8. Apertura de ofertas económicas.

En las dependencias de esta Consejería, a las 13,30 horas del día 4 de septiembre de 1996.

Murcia, a 10 de julio de 1996.—El Secretario General, **Joaquín Maestre Albert.**

10880 ANUNCIO de licitación para contrato de obras.

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
c) Número de expediente: 28/96.

2. Objeto del contrato.
a) Descripción: Obras de construcción de embalse regulador en los regadíos de Las Tosquillas.
b) Lugar de ejecución: Término municipal de Caravaca de la Cruz.
c) Plazo de ejecución: Ocho meses.

3. Tramitación, procedimiento y adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Adjudicación: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.
El presupuesto máximo, I.V.A. incluido, asciende a 76.348.964 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: Año 1996, 71.348.964 pesetas y año 1997, 5.000.000 de pesetas.

5. Obtención de documentación e información.
a) Entidad: Sección de Contratación de esta Consejería.
b) Domicilio: Plaza Juan XXIII, 8, Murcia-30008.
c) Teléfono: 362700, ext. 4039.
d) Fecha límite de información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

6. Requisitos específicos.
Clasificación en Grupo E, Subgrupo 7, Categoría e.

7. Presentación de ofertas.
a) Plazo: Hasta las 14 horas del día 2 de septiembre de 1996.
b) Documentación a presentar: Sobre n.° 1 (capacidad para contratar); Sobre n.° 2 (oferta económica); todo ello según contenidos que se expresan en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de presentación: Registro General de esta Consejería, en Plaza Juan XXIII, 8; Murcia-30008.
d) Plazo de vigencia de la oferta: tres meses, a partir de la fecha de apertura de plicas.

8. Apertura de ofertas económicas.
En las dependencias de esta Consejería, a las 13,30 horas del día 4 de septiembre de 1996.

Murcia, a 10 de julio de 1996.—El Secretario General, **Joaquín Maestre Albert.**

10881 ANUNCIO por el que se hace pública la adjudicación de un contrato de asistencia técnica.

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
c) Número de expediente: 12/96.

2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Asistencia técnica.
b) Descripción: Seguimiento de arrecifes artificiales y de reservas marinas en el litoral regional.
c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. n.° 106, de 9-5-96.

3. Tramitación, procedimiento y adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.
Importe total: 9.000.000 de pesetas.

5. Adjudicación.
a) Fecha: 2 de julio de 1996.
b) Contratista: Universidad de Murcia.
c) Importe de adjudicación: 9.000.000 de pesetas.

Murcia, a 9 de julio de 1996.—El Secretario General, **Joaquín Maestre Albert.**

Consejería de Sanidad y Política Social

10871 Expediente sancionador número 123/96.

Por el presente, se hace saber a Cárnicas Franvi, S.L., cuyo último domicilio conocido es calle Gardenias, 17, 30205-Cartagena, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

-Que transportaba en un camión frigorífico un cargamento de carne fresca (pollos y despiece de porcino envasado al vacío), con un peso aproximado de 1.500 Kg., careciendo la citada mercancía de la correspondiente documentación identificativa.

Tipificado en el artículo 35.A, de la Ley 14/86, General de Sanidad.

Anexo I, Capítulo XI del R.D. 147/93 de 29 de enero (BOE 12-3-93).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Considerando que los hechos imputados pueden constituir infracción administrativa, sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 10, R.D. 1.945/83, de 22.6, BOE 15-7-83, habiendo de ser calificada como leve a tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de esta disposición.

Murcia, 12 de julio de 1996.—El Director General de Salud, **Martín Quiñonero Sánchez.**

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

11031 Información pública de instalación eléctrica de Alta Tensión y declaración en concreto de su utilidad pública.

A los efectos prevenidos en el artículo 51 y siguientes del Título IX de la Ley 40/1994 de 30 de diciembre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de "Enlace de S.T. Caravaca-S.T. Cehegín", cuyas características principales son:

a) Peticionario: Iberdrola, S.A., con domicilio en Murcia, Avda. General Primo de Rivera, Murcia.

b) Lugar de la instalación: Caravaca y Cehegín.

c) Términos municipales: Caravaca y Cehegín.

d) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.

e) Características técnicas:
Línea eléctrica. Origen: L.A.M.T. a S.T. Caravaca. Final: L.A.M.T. a S.T. Cehegín. Longitud: 2.337 m. Tensión de suministro: 20 KV. Conductores: LA-110. Aislamiento: Cadenas U70BS. Apoyos: Metálicos.

f) Presupuesto: 8.584.938 pesetas.

g) Técnico autor del proyecto: don Antonio Espinosa de Los Monteros Herrera.

h) Expediente n.° 61/96.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, 1, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Anexo: Relación de bienes y derechos afectados por servidumbre de paso.

Murcia, 20 de junio de 1996.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Esteban Salcedo Arias.**

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO.
PROYECTO: ENLACE S.T. CARAVACA- S.T. CEHEGIN

PROVINCIA: MURCIA **MUNICIPIO: CARAVACA**

ABREVIATURAS UTILIZADAS: Ml: Metros lineales, Ap: Apoyo

ESTABLECIMIENTO NUEVA L.A.M.T.

FINCA Nº	TITULAR CATASTRAL Y DOMICILIO	TITULAR DE HECHO Y DOMICILIO	AFECCION		DATOS CATASTRALES			PARAJE
			Ml	AP (Nº/Tipo)	POLIGONO	PARCELA	NATURALEZA	
MU-CAR-1	Josefá Teruel Gómez	Josefá González de Gea.		1(1/12C4500)	81	121	Regadío	El Cabecico
	Cruzamiento LABT Iberdrola							
MU-CAR-2	Dolores Garrido González	José Tomás Martínez.	194	1(2/14C1600)	81	119	Regadío	El Cabecico
	Cruzamiento LABT Iberdrola							
MU-CAR-3	Diego Ortiz Martínez	El mismo.	20	1(3/14C3000)	81	112	Regadío	El Cabecico
	Cruzamiento LABT Iberdrola							
MU-CAR-4	Encarnación Muñoz Vacas	La misma.	70		81	117	Regadío	El Cabecico
MU-CAR-5	Antonio Rubio Sánchez	Pedro Vélez Rubio.	88	1(4/14C1000)	81	213	Regadío	El Bañuelo.
MU-CAR-6	Pedro Vélez Rubio	El mismo.	72	1(5/14C3000)	81	212	Regadío	El Bañuelo
	Cruzamiento LABT Iberdrola							
MU-CAR-7	Juan José Vélez	Antonio Fernández Tudela Cervantes, 13 - 3º Caravaca	144	1(6/14C1000)	81	151	Regadío	El Bañuelo
MU-CAR-8	Juan José Vélez	Enrique Celdrán Torrecilla	110	1(7/14C1000)	81	151	Regadío	El Bañuelo
	Cruzamiento L/Telefónica del Taibilla.							
MU-CAR-9	Mancomunidad Canales del Taibilla.		20		81	151	Cruce con canal y Ctra. Canales del Taibilla	El Bañuelo
	Cruzamiento Telefónica.							
MU-CAR-10	Juan José Vélez	Fernando Fernández Martínez.	70	1(8/14C1000)	21	49	Regadío	Cañada Lentisco
MU-CAR-11	Jose Mª Martínez Corbalán	Vda. del mismo.	56	1(9/14C1000)	21	47	Regadío	La Fuensanta

MU-CAR-12	José Mª Martínez Corbalán	Vda. del mismo	10		21	48	Regadío	Cañada Lentisco
MU-CAR-13	José Mª Martínez Corbalán	Vda. del mismo.	84		21	55	Regadío	Cañada Lentisco
	Cruzamiento LABT Iberdrola							
MU-CAR-14	Juan Juárez Marín	El mismo	40		21	43	Regadío	La Fuensanta
MU-CAR-15	Alfonso Guirado Egea Ramón y Cajal, 14 Caravaca.	El mismo	84	1(10/14C1000)	21	44	Regadío	La Fuensanta
MU-CAR-16	Antonio Navarro Aliaga	Jesús Sánchez Sánchez	108	1(11/14C1000)	21	33	Regadío	La Fuensanta
MU-CAR-17	José Victor Andreu Serrano	El mismo	52		21	32	Regadío	La Fuensanta
MU-CAR-18	Santos Fernández Fernández	El mismo	24		21	31	Regadío	La Fuensanta
MU-CAR-19	Antonio Llorente Puerta	El mismo	24		21	30	Regadío	La Fuensanta
	Cruzamiento LABT Iberdrola							
MU-CAR-20	Blas González Peñalver Gran Vía, 19 - 2º 2ªPta. Caravaca.	El mismo	6		21	25	Regadío	La Fuensanta
MU-CAR-21	Antonio Cano Espinosa	El mismo	36	1(12/16C1000)	21	24	Regadío	La Fuensanta
MU-CAR-22	Salvador Navarro	El mismo	20		21	23	Regadío	La Fuensanta
MU-CAR-23	Antonio Sánchez Sánchez	El mismo	32		21	22	Regadío	La Fuensanta
MU-CAR-24	José Corbalán Sánchez	El mismo	50	1(13/16C1000)	21	21	Regadío	La Fuensanta
MU-CAR-25	Diego Sánchez Fernández	El mismo	56		21	16	Regadío	La Fuensanta
MU-CAR-26	Pedro Durán Guirao	Francisco Gómez Fernández	12		21	15	Regadío	La Fuensanta
MU-CAR-27	Juan Marín Fernández	El mismo	14		21	81	Regadío	Cañada Lentisco.
MU-CAR-28	Marcosan, S.A. Empalme Ctra. Calasparra Caravaca	El mismo	120	2(14/18C1000) (15/A 10'4)	21	82	Regadío	Cañada Lentisco.

L.A.M.T. EXISTENTE SERVIDUMBRE ESTABLECIDA

	Cruzamiento LA30KV CRISA							
	Cruzamiento LAT66KVIberdrola							
MU-CAR-29	Mármoles Sandoval, S.A. Empalme Ctra.Calasparra. Caravaca-	El mismo	164	2(16/16C1000) (17/14C2000)	21	83	Fábrica Mármoles	La Vereda
MU-CAR-30	Cruzamiento Ctra. Comarcal 3.314	El mismo	24				Carretera	
	Cruzamiento Telefónica.							
MU-CAR-31	Hormigones Relosa, S.A.	El mismo	110	1(18/14C1000)	21	86	Fábrica Hormigones	La Tejera
MU-CAR-32	Ascensión Navarro López y otros	Ricardo López López	124	1(19/14C7000)	21	87	Secano	La Tejera

III. Administración de Justicia

Número 10721

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

Doña Ana Alonso Ródenas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de ejecutivo número 570/1993, a instancias de Banco Santander, S.A., representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra Abaca, S.A., Isidro Olivares Romero y cónyuge (artículo 144 R.H.), Magdalena Pastor Peñafiel y cónyuge (artículo 144 R.H.), Tomás Salvador Olivares Romero y cónyuge (artículo 144 R.H.) y Águeda Rosalía Olgoso Martínez y cónyuge (artículo 144 R.H.), y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 20.549.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, planta 6.ª, en la forma siguiente:

En primera subasta, el próximo día 12 de diciembre de 1996, a las 11 horas de su mañana; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el próximo día 15 de enero de 1997, a las 11 horas de su mañana.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el próximo día 12 de febrero de 1997, a las 11 horas, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar en la cuenta de consignaciones, abierta por este Juzgado en el B.B.V., sito en Avenida Reina Victoria Eugenia (clave oficina 1857), con el número 3084/000/17/0570/93, a tal efecto, cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate, que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Para el caso de que alguno de los días señalados para la celebración de subasta coincida con alguna fiesta local o nacional se entenderá que la subasta se celebrará el siguiente día hábil a la misma hora.

Los bienes objeto de licitación son los siguientes:

Primero: Urbana: Solar que constituye la parcela número veintidós, del plano parcelario levantado por los señores Martínez-Conde Muñoz, sito en el paraje de Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena. Su supeficie es de quinientos veintiún metros cuadrados. Linda: por el Este o frente, con calle en formación; por el Norte o derecha entrando, con propiedad de don José Celdrán; por el Oeste, o espalda, con la parcela número veintiséis propiedad de don Ángel Martínez-Conde Muñoz, y por el Sur o izquierda, con la parcela número veinticuatro, de doña Concepción Martínez-Conde Muñoz.

Obra nueva:

Urbana: Edificio de planta baja y piso, sito en la calle de Las Amoladeras, sin número de policía, hoy número cinco, poblado de Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena. Ocupa un solar de quinientos veintiún metros cuadrados. La planta baja se destina a zaguán y caja de escalera de acceso a la planta alta y a un almacén, sin distribución interior. Tiene éste una superficie construida de setenta y seis metros y setenta y seis decímetros cuadrados y útil de setenta y dos metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. La planta alta o de piso se destina a una vivienda unifamiliar, que consta de varias dependencias y terraza. Su superficie construida es de ciento cincuenta y tres metros y cuatro decímetros cuadrados y útil de ciento treinta y dos metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados. La superficie total construida sumadas las dos plantas de que consta el edificio es de doscientos veintinueve metros y ochenta decímetros cuadrados y útil de doscientos cinco metross y cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Linda: por el Este, con la calle de Las Amoladeras y por los demás vientos con resto del solar sin edificar.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, sección 1.ª, libro 373, folio 112, finca 17.349-N. El valor de dicha finca, asciende a la cantidad de 20.549.000 pesetas.

Dado en Cartagena a 4 de julio de 1996.—La Secretaria, Ana Alonso Ródenas.

Número 10690

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Don Juan Francisco Fernández Ros, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de la ciudad de Molina de Segura y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo se siguen autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 59/94-D, a instancia del Procurador don Luis Brugarolas Rodríguez, en nombre y representación del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra don Pedro José López Moreno, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas, y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 11 de octubre de 1996, 11 de noviembre de 1996 y 11 de diciembre de 1996, respectivamente, todas ellas a las diez horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Avenida de Madrid, 70, 3.ª planta, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritua de constitución de hipoteca, que se expresará a continuación de cada bien o lote, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; para la segunda subasta servirá de tipo el 75% de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo; y, para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, pero con las mismas condiciones que se establece la regla 8.ª del artículo 131 de la L.H.

Segunda.— Quienes deseen tomar parte en la misma deberán consignar, al menos, el 20% del tipo señalado para la subasta, y respecto de la tercera, que es sin sujeción a tipo, el 20% del fijado para la segunda, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de Molina de Segura, bajo el número 3073/000/18/059/94, debiendo acompañar el resguardo de ingreso y sin que se admitan consignaciones en la Mesa del Juzgado.

Tercera.— Desde el presente anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, presentando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de la consignación a que se refiere la condición anterior.

Cuarta.—El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito alguno.

Quinta.— A instancia del acreedor podrán reservarse en depósito las demás consignaciones de los postores que no resultaran rematantes, si éstos lo admiten y han cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le siguan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta.— Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, cumpliendo con lo previsto por la regla 14, último párrafo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Séptima.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la L.H. estarán de manifiesto en Secretaría y sse entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. No se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

Octava.—Servirá el presente como notificación a la parte demandada de las fechas de las distintas subastas, conforme a lo prevenido en la regla 7.ª del artículo 131 de la L.H. para el caso de no ser hallada en la finca hipotecada.

Novena.— Si por causa mayor o festividad de alguno de los días señalados la subasta debiera suspenderse, se entiende que se celebrará al siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar.

Fincas objeto de subasta:

1.—Piso número dos, local comercial o negocio en planta baja del edificio denominado local 1, con entradas independientes desde la Avenida de Madrid y calle Ernesto Cardenal, con una superficie construida de noventa y dos metros y treinta y seis decímetros cuadrados, para una útil de ochenta y tres metros y noventa y cinco decímetros cuadrados. Linda entrando al edificio por su fachada principal: por la derecha, zaguán de entrada y hueco de escalera y ascensor; izquierda, calle Ernesto Cardenal; al fondo, dicho hueco de escalera y ascensor y local 2, y por su frente, con avenida de situación.

Cuota: 11,70 enteros por ciento.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Molina de Segura, tomo 909, libro 260, folio 164 vto., finca 32.480, inscripción 5ª.

Tipo de licitación: 8.515.000 pesetas.

2.—Piso número tres, local comercial o de negocio en planta baja del edificio denominado local 2, con entradas independientes desde la calle Ernesto Cardenal, con una superficie construida de ciento cinco metros y cuarenta y un decímetros cuadrados, para una útil de noventa y ocho metros y treinta y cinco decímetros cuadrados. Linda entrando al edificio por su fachada principal: por la derecha, Regino García Hernández; izquierda, calle Ernesto Cardenal y rampa de descenso al sótano; al fondo, con "Subirana, Sociedad Anónima", y por su frente, con local 1 y hueco de escalera y ascensor. Este local tiene un altillo que pisa sobre parte de la rampa de descenso al sótano.

Cuota: 13,62 enteros por ciento.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Molina de Segura, tomo 909, libro 260, folio 165 vto., finca número 32.482, inscripción 5ª.

Tipo de licitación: 8.515.000 pesetas.

Dado en Molina de Segura, a catorce de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Secretario.

Número 11194

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO VEINTE DE MADRID

EDICTO

Don Manuel Cristóbal Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Veinte de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado bajo el número 789/83, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador Sr. Puig Pérez de Inestrosa, contra don Miguel Palazón Martínez y don Avelino Gómez Moreno, se ha dictado providencia en el día de la fecha, por la que se acuerda sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca hipotecada que luego se describirá, para cuyo acto se ha señalado el día 2 de octubre, a las diez horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

En prevención de que no hubiere postores, se ha señalado para la segunda subasta el día 6 de noviembre, a las diez horas y, en su caso, para la tercera, el día 11 de diciembre, a las diez horas, en el mismo lugar, entendiéndose que si alguno de los señalamientos fuere en día feriado, se entenderá su celebración al siguiente día hábil.

Condiciones de las subastas:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta la cantidad de 210.942 pesetas, pactado en la escritura; para la segunda, el tipo de la primera con la rebaja del 25 por ciento, y la tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores, a excepción del ejecutante, consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el BBV con el número 2448, el 20 por ciento del tipo de cada una de ellas, sirviendo el de la segunda para la tercera.

Tercera: No se admitirán posturas alguna, en primera y segunda subasta, que sea inferior al tipo de licitación.

Cuarta: Podrán hacerse posturas por escrito en la Secretaría del Juzgado, consignando previamente el depósito establecido.

Quinta: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde pueden ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Séptima: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta:

Urbana de Murcia, partida de La Flota, departamento número 20, piso tercero derecha del ala Oeste, situado en la planta tercera de las superiores, superficie construida de 101,41 metros cuadrados. Cuota de participación 1,4991 por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, sección sexta, libro 96, folio 82, finca 7.346.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1996.—El Secretario.

Número 10753

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE ALICANTE

EDICTO

Doña María José Antón Cánovas, Oficial Habilitada en funciones de Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Alicante y su provincia.

Hago saber: Que en los autos registrados con el número 1.723/88, seguidos entre partes, a instancia de José Francisco Millán Vico y otros, contra Melse, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia de 15-3-96, que en su parte dispositiva dice así:

Fallo:

1.°) Que desestimando la demanda interpuesta por José Francisco Millán Vico, contra Melse, S.L., sobre despido, debo absolver y absuelvo a la indicada demandada de la pretensión en su contra formulada, y

2.°) Que estimando la demanda interpuesta por Rafael Iniesta Giménez, Francisco del Río Millán, María Ascensión Llavero Rodríguez, César Jesús Sánchez Tevar y María Asunción Rico Bernal, contra Melse, S.L., debo declarar y declaro la nulidad del despido de los actores acordado por la demandada y en su consecuencia condeno a ésta a que readmita a los trabajadores en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél, con abono de los salarios dejados de percibir.

Notifíquese.—La presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación y por conducto de este Juzgado de lo Social, y a la demandada, que no se le admitirá sin previo ingreso de la cantidad objeto de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, Avda. de la Estación, cuenta número 0112, clave 65, denominada Depósitos y Consignaciones, así como el ingreso de 25.000 pesetas en dicha cuenta, clave 67 y con presentación de los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación la sentencia a la parte demandada, la empresa Melse, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle Rosario, número 7, en Santo Ángel (Murcia), expido el presente en Alicante a 11 de julio de 1996.—La Secretaria Judicial.

Número 10685

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO VEINTE DE MADRID

EDICTO

Don Manuel Cristóbal Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Veinte de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 746/88 a instancia de Caja Postal de Ahorros, representada por la Procuradora señora doña Marina y Grimau, contra doña Antonia Mármol García y en los que se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado-Juez Ilustrísimo señor don José María Pereda Laredo.

En Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta: El anterior escrito únase a los autos de su razón, y de conformidad con lo solicitado en el mismo, procédase a la venta en pública subasta, por primera, y en su caso, segunda y tercera vez, y término de veinte días de la finca perseguida, para cuyos actos, que tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, se señalan los días 16 de octubre, 20 de noviembre y 18 de diciembre de 1996, respectivamente, y todos ellos a las 10,00 horas de su mañana, entendiéndose que si alguno de los señalamientos fuere día feriado, se entenderá su celebración al siguiente día hábil, sirviendo de tipo para la primera subasta 3.000.000 de pesetas, para la segunda el 75 por ciento del tipo de la primera, y para la tercera, sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo.

Anúnciese el acto por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid" y "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndose constar que los licitadores deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el BBV con número 2.448, el 20 por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que desde el anuncio hasta la celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, debiendo acompañar igualmente el resguardo acreditativo de haber realizado la consignación previa referida anteriormente; que sólo el ejecutante podrá ceder el remate a terceros; que los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en el Secretaría; que los licitadores deberán aceptar como bastantes los títulos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; así como que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor seguirán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Notifíquese la presente resolución a los demandados, sirviendo la publicación de los edictos referidos de notificación en legal forma, para el caso de que resultare negativa la notificación personal, y hágase entrega al actor de los correspondientes despachos.

Descripción de la finca objeto de subasta

Registral número 10.595, inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Murcia, al libro 132, folio 61, sección 11. Vivienda número 14 sita en planta alzada sobre la baja comercial del edificio del que forma parte sita en el término de Murcia, partido y población de El Palmar, con fachada a las calles Sagrado Corazón, calle sin nombre y desvío de la carretera nacional 304 de Madrid a Cartagena, s/n.

Contra esta resolución se puede interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, ante el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de este Juzgado.

Así lo manda y firma S.Sª; doy fe.

Y para que conste y sirva de publicación en forma expido y firmo el presente en Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y seis.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 10733

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

De conformidad a lo acordado en los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado bajo el número 238/95, a instancia de Miguel Bornas Cerdá, representado por la Procuradora señora Lozano García, contra Antonio López Díaz, Araceli Isabel Collazo Piñol, y respectivos cónyuges así como contra la Compañía de Seguros Allianz-Ras, representada esta última por la Procuradora señora Saura Pérez, se notifica a los demandados rebeldes señor López Díaz y señora Collazo Piñol, que con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cinco recayó sentencia, cuyo fallo literal es el siguiente:

Fallo

Estimar la demanda formulada por Miguel Bornas Cerdá, representado por Juana M. Lozano García, Procuradora de los Tribunales, contra Antonio López Díaz, Araceli Isabel Collazo Piñol y compañía de seguros Allianz-Ras (CRESA), condenando a los demandados a pagar al actor solidariamente la cantidad de sesenta y una mil cuarenta y dos pesetas (61.042 pesetas), más sus intereses legales, al 20% anual desde la fecha del siniestro respecto de la aseguradora, sin hacer expresa condena en costas.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, se libra el presente en Murcia a ocho de julio de mil novecientos noventa y seis.—La Secretaria.

Número 10724

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TOTANA

EDICTO

Doña María del Carmen Tirado Navarro, Juez de Primera Instancia número Dos de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 131/93, a instancia de Banco de Valencia, S.A., representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra Juan Cascales Gambín y Josefa Parra Ortuño, sobre reclamación de la cuantía de 210.070 pesetas de principal, más otras 150.000 pesetas para costas, gastos e intereses. En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto se anuncia la venta en subasta pública, por primera vez y por plazo de veinte días.

Bienes objeto de subasta:

Urbana. Piso vivienda en planta segunda, de 86,14 metros cuadrados, en calle Camino del Cementerio, en Mazarrón. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mazarrón al tomo 1.152. Valorada a efectos de subasta en 2.750.000 pesetas.

Condiciones:

1.—La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 27 de septiembre de 1996.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 25 de octubre de 1996, para la que servirá el tipo el 75 por ciento de la valoración. Y se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 27 de noviembre de 1996, sin sujeción a tipo. Todas ellas a las 12,15 horas.

2.—Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta del Juzgado, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la L.E.C.

3.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

4.—El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros sólo por el ejecutante.

5.—Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, estimándose que el rematente las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga con el remate.

6.—Los títulos de propiedad de los bienes embargados estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

7.—Si por error alguna de las subastas fuera señalada sábado o festivo, se entenderá señalada dicha subasta el día siguiente hábil, a la misma hora.

Para que sirva la presente de notificación en forma, extiendo y firmo el presente en Totana a 2 de julio de 1996.—La Juez, María del Carmen Tirado Navarro.—La Secretario.

Número 10722

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena en autos de tercería de mejor derecho número 77/92, a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra Derivados Asfálticos Normalizados, don Antonio Teruel Sánchez y esposa doña Isabel Ros Manzanares, los dos últimos en ignorado paradero, por medio del presente se notifica la sentencia dictada en los referidos autos a don Antonio Teruel Sánchez y esposa doña Isabel Ros Manzanares, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En nombre de S. M. El Rey.

Sentencia:

En Cartagena a 2 de octubre de 1995.—Vistos por don José Miñarro García, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 77/92, en ejercicio de acción de tercería de mejor derecho, dimanantes de juicio ejecutivo número 77/92, promovidos por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, en nombre y representación de Banco de Santander, S.A., asistido del Letrado Sr. Moreno Rodríguez, contra Derivados Asfálticos Normalizados, S.A., representado por el Procurador Sr. Frías Costa y don Antonio Teruel Sánchez y esposa, a los efectos del artículo 144 del R. Hipotecario, declarados en rebeldía.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Ortega Parra, en nombre y representación de Banco de Santander, contra Derivados Asfálticos Normalizados, S.A., representado por el Procurador Sr. Frías Costa, allanado a la pretensión del actor y contra don Antonio Teruel Sánchez y su esposa a los solos efectos del artículo 144 del R. Hipotecario, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro el mejor derecho de Banco de Santander, S.A., a cobrar su crédito con preferencia a Derivados Asfálticos Normalizados, S.A., con el producto de los bienes del deudor, embargados en el procedimiento ejecutivo 77/92 de este Juzgado, sin haber lugar a efectuar declaración sobre imposición de costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el término de cinco días hábiles a partir de la notificación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Únase testimonio de la presente sentencia a los autos y llévese la misma al libro de las de su clase. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Rubricado.

Dado en Cartagena a 20 de junio de 1996.—La Secretaria.

Número 10750

INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Concepción Roig Angosto, Magistrada-Juez de Instrucción número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 794/95, por hurto, en el que son partes la Policía Local número 401 y 616, contra Ángel Reina Arce, cuyo último domicilio lo fue en calle Francisco Landeira, Edificio Soportales, escalera 4-2 D, de esta capital y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido. En cuyos autos ha recaído sentencia número 193, cuyo fallo es el siguiente:

Que debo condenar y condeno a Ángel Reina Arce como autor criminalmente responsable de una falta ya definida, de hurto, a la pena de diez días de arresto menor en Centro Penitenciario y al pago de las costas causadas.

Quede levantado el depósito constituido sobre los objetos recuperados, una vez firme la presente resolución.

Contra la presente sentencia caber interponer, ante este mismo Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial.

Firme que sea esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma la sentencia a Ángel Reina Arce, en paradero desconocido, extiendo el presente debiendo ser publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 9 de julio de 1996.—La Magistrada-Juez, Concepción Roig Angosto.—La Secretaria Judicial.

Número 10748

INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Concepción Roig Angosto, Magistrada-Juez de Instrucción número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 654/95-B, por malos tratos, daños, vejaciones y amenazas, en el que son partes Carmen Zamora López, contra Antonio Campillo Orenes, cuyo último domicilio conocido fue calle Las Viñas, número 7, 1, en El Palmar (Murcia) y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido. En cuyos autos ha recaído sentencia número 131, cuyo fallo es el siguiente:

Que debo absolver y absuelvo, con todos los pronunciamiento favorables a Antonio Campillo Orenes, de los hechos imputados, declarando de oficio las costas procesales.

Contra esta sentencia caber interponer, ante este mismo Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma la sentencia a Antonio Campillo Orenes, en paradero desconocido, extiendo el presente debiendo ser publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 10 de julio de 1996.—La Magistrada-Juez, Concepción Roig Angosto.—La Magistrada Judicial.—El Secretario Judicial.

Número 10751

INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Concepción Roig Angosto, Magistrada-Juez de Instrucción número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 44/96-B, por amenazas, en el que son partes Juan José Ortín López, contra Pedro Belmonte Martínez, éste último con domicilio en calle Mateos, número 7, 4, de Murcia, y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido.

En cuyos autos ha recaído sentencia número 167, cuyo fallo es el siguiente: Que debo condenar y condeno a Pedro Belmonte Martínez, como autor criminalmente responsable de una falta ya definida de amenazas, a la pena de 20.000 pesetas de multa (o dos días de arresto menor en caso de impago por insolvencia) y al pago de las costas causadas.

Contra la presente sentencia cabe interponer, ante este mismo Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial.

Firme que sea esta resolución, procédase a su ejecución y cumplimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, m
y firmo.

La Magistrada-Juez, Concepción Roig A
La Secretaria Judicial.

Número 10729

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo-letras de cambio número 1.104/93, a instancia de Pronamur S.L., contra Olmedo y Medina, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 29.130.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día dos de octubre de 1996 próximo, y hora de las diez cincuenta y cinco, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día treinta de octubre de 1996 próximo, a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día cuatro de diciembre próximo, a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar en la cuenta provisional de consignaciones, número 3.084, de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente por la parte demandante, simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las fincas objeto de licitación son las siguientes:

Urbana.—Siete, nave industrial cubierta, denominada módulo 1-B de una sola planta, en término de Murcia, enclavado en la parcela 21/22 y 21/23 de Polígono Industrial Oeste. Tiene una superficie de 390 metros cuadrados. Anejo le corresponde un patio descubierto con una superficie de cuarenta y cinco metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Seis, finca número 19.149, folios 80, 82 y 84, libro 250. Tasada pericialmente en 10.530.000 pesetas.

Urbana.—Seis. Nave industrial cubierta, de una sola planta, en término municipal de Murcia, parcela 21/22 y 21/23 del Polígono Industrial Oeste, con una superficie de cuatrocientos veintinueve metros cuadrados. Anejo un patio con una superficie de cuarenta y nueve metros y cincuenta decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Seis, finca número 19.147, folios 80, 82 y 84, libro 250. Tasada pericialmente en 11.580.000 pesetas.

Urbana.—Ocho. Nave industrial cubierta, de una sola planta, en término de Murcia, polígono Industrial Oeste, con una superficie de 200 metros cuadrados. Anejo un patio descubierto con 30 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Seis, finca número 19.151, folios 80, 82 y 84, libro 251. Tasada pericialmente en 7.020.000 pesetas.

Dado en Murcia, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis.—El Juez.—El Secretario.

Número 10741

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de cognición número 449/95 a instancia de Cartagotur representado por el Procurador don Gregorio Farinós Martí contra comunidad de propietarios Bungalow tipo I, parcela Bung, tipo I, sobre reclamación de cantidad en los que por resolución del día de la fecha se ha acordado citar al demandado legal representante de la comunidad de propietarios Bungalow tipo I, parcela Bung, tipo I, cuyo paradero actual se desconoce, para la práctica de la confesión judicial bajo juramento indecisorio, señalándose para la misma el día 8 de julio a las 13 horas y, caso de no comparecer, en segunda, el día 9 de julio a las 13 horas con el apercibimiento de que si no comparece a la segunda citación podrá ser tenido por confeso.

Y para que sirva de citación al demandado, legal representante de la comunidad demandada y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente.

En Cartagena, a 23 de mayo de 1996.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Número 10745

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en los autos 56/92 obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena a 5 de mayo de 1995.

El Ilmo. Sr. don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición, promovidos por José Muelas González, representado por el Procurador don Gregorio Farinós Martí, y dirigido por el Letrado don José Muelas Cerezuela, contra Ferdinand Schleiblinger y esposa, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad por cuotas insatisfechas de comunidad de propietarios.

Fallo:

Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador don Gregorio Farinós Martí, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio Euromanga 1, debo condenar y condeno al demandado don Ferdinand Schleiblinger a que satisfaga a la actora la suma de 303.339 pesetas, intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda y las costas del juicio.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Cartagena a 12 de junio de 1996.—El Secretario.

Número 10735

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SAN JAVIER

EDICTO

Cédula de notificación y requerimiento

En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de San Javier, con el número 354/94, a instancia de Francisco Flores Hernández, S.L., contra Cersa Centro Inmobiliario, S.L., se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

Propuesta de resolución Secretario don Ramón Alonso Campoy.

Providencia Juez doña María Esperanza Sánchez de la Vega.

En San Javier a 2 de julio de 1996.

El anterior escrito únase a los autos de su razón.

De conformidad con lo solicitado y siendo firme sentencia dictada en estos autos, procédase a su ejecución por las normas establecidas en los artículos 1.489, siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Antes de proceder al avalúo de los bienes embargados, líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de San Javier número Dos, a fin de que libre y remita a este Juzgado certificación en el que conste la titularidad del dominio y los demás derechos reales de la finca o derecho gravado, así como las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes, o que se hallen libres de cargas, debiendo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comunicar a los titulares de derechos que figuren en la certificación de cargas y que consten en asientos posteriores al de gravamen que se ejecuta, el estado de la ejecución para que pueda intervenir en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere.

Requiérese al demandado para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Dado el paradero desconocido del demandado llévese a efecto dicho requerimiento por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme: La Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de requerimiento al demandado, en paradero desconocido, Cersa Centro Inmobiliario, S.L., expido la presene en San Javier a 2 de julio de 1996.—El Secretario.

Número 9196

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

Advertido error en la publicación número 9196, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 148, de fecha 27 de junio de 1996, se rectifica en lo siguiente:

La celebración de las subastas serán todas ellas en 1996 y hora de las 12,30.

IV. Administración Local

Número 10584

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Habiendo solicitado Francisco Cegarra Armero, licencia de apertura para establecer la actividad de salón de juegos recreativos tipo A, con emplazamiento en calle García Morato, 8, en San Pedro del Pinatar,-se abre información pública para que, en el plazo de veinte días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

San Pedro del Pinatar, a 5 de junio de 1996.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

Número 10588

ABARÁN

ANUNCIO

Desafectado como bien de servicio público, el edificio de propiedad municipal "Planta baja del Hogar Social de San José Artesano", sito en la Plaza de Juan Sáez Hurtado de dicha barriada, y calificado como bien patrimonial según acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 10 de julio de 1996, se expone el procedimiento a información pública por plazo de un mes en el tablón de anuncios y "Boletín Oficial de la Región de Murcia", durante el cual se pueden formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Abarán, 12 de julio de 1996.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

Número 10590

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DEL MAR MENOR

EDICTO

Cuenta General del Presupuesto 1995

Informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de Presupuesto de 1995, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

San Javier, a 27 de junio de 1996.—El Secretario.—V.° B.° El Presidente.

Número 10591

LIBRILLA

EDICTO

Por Diego Cascales Martinez se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller para reparación de automóviles rama mecánica, con emplazamiento en calle José López Lorente, 24 bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Librilla, a 18 de junio de 1996.—El Alcalde.

Número 10593

CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, de 2 de julio de 1996, ha sido aprobado el Padrón de Agua, Alcantarillado, Basuras y otros conceptos de recaudación conjunta correspondiente al tercer bimestre de 1996.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento durante un mes donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en dicho plazo y a partir de la publicación de este edicto, que surte los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro, en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas, empresa Gestagua, S.A.; sita en Plaza del Templete, 1; y hasta el 20 de octubre de 1996, en periodo voluntario.

Pasado este plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio, devengándose el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Se recuerdo a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de su pago a través de las entidades bancarias y cajas de ahorros de la localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación de 1990.

Caravaca de la Cruz, 8 de julio de 1996.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 11034

ÁGUILAS

Habiendo sido aprobado el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, queda expuesto al público por el plazo de treinta días en que podrán presentar reclamaciones ante este Ayuntamiento, quedando abierto desde el día 1 de julio de 1996 al 30 de noviembre de 1996, el periodo voluntario para el abono de los recibos, que surte los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

El ingreso de los mismos deberán realizarse en las oficinas de las entidades colaboradoras que figuran en el reverso de dichos recibos, pudiendo asimismo domiciliarse para los años sucesivos en dichas entidades.

Se advierte que transcurrido dicho plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo del 20 por 100, establecido en el artículo 100 del vigente Reglamento General de Recaudación, con la advertencia que devengarán interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Águilas, 25 de junio de 1996.—El Alcalde.

Número 11035

JUMILLA

Decreto Alcalde Sr. Nogueroles Pérez

Teniendo previsto disfrutar el Alcalde que suscribe un periodo de vacaciones desde mañana, día 17, hasta el 22 del corriente, inclusive, de conformidad con los artículos 21.3 y 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, resuelvo nombrar como Teniente de Alcalde para que me sustituya durante este periodo a don Nicolás Tomás Martínez, el cual ejercerá la totalidad de las funciones que me corresponden legalmente.

Este nombramiento surtirá efecto desde mañana día 17, se dará cuenta del mismo al resto de la Corporación y se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Del propio modo, por Intervención y Tesorería se tomarán las prevenciones oportunas a los efectos reglamentarios que sean procedentes.

Y para su cumplimiento lo decreta y firma el Sr. Alcalde en Jumilla a 16 de julio de 1996.—El Alcalde.—El Secretario.

Número 10779

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado doña María del Carmen Sandoval García, licencia para apertura de apertura de pescadería (Exp. 1.607/88), en calle Mayor, número 63, Los Dolores, se abre información pública para que en el plazo de diez días a contar desde la exposición del presente edicto en el tablón de anuncios de esta Corporación, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 25 de junio de 1996.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Número 10827

LIBRILLA

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 11 de julio de 1996, el Presupuesto General para 1996, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 151.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, todo ello conforme dispone el artículo 150 de la citada Ley.

Librilla, 12 de julio de 1996.—El Alcalde, José Martínez García.

Número 10891

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Solicitada la devolución de fianza por la empresa "Conalsa, S.A.", por importe de 42.504 pesetas, depositadas en garantía de las obligaciones derivadas del cumplimiento del suministro de bancos para playas, se expone al público por quince días a efectos de reclamaciones (Art. 88 RCCCL).

El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

Número 10895

CEUTÍ

EDICTO

Por acuerdo de Pleno de 18 de julio de 1996 ha sido aprobada inicialmente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Ceutí en calle Murillo y otras.

Lo que se hace público, por el plazo de un mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley del Suelo para que los interesados formulen cuantas reclamaciones o alegaciones estimen oportunas.

Ceutí a 19 de julio de 1996.—El Alcalde, Manuel Hurtado García.

Número 10720

JUMILLA

EDICTO

Transcurrido el plazo de treinta días, concedido por edicto de este Ayuntamiento inserto en el B.O.R.M., el día 10 de abril de 1996, página 3549, por el que se expuso al público el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión de 19 de febrero del presente ejercicio, relativo a la aprobación de la Ordenanza de Suministro de Agua Potable, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, queda elevada a definitiva la aprobación de la Ordenanza, cuyo texto íntegro queda como sigue:

TÍTULO I
Suministro de agua potable en suelo urbano

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1.-Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del Servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable, a la población del término municipal a que extiende su jurisdicción el Ayuntamiento de Jumilla; servicio que se prestará con sujeción a las normas de la presente Ordenanza en tanto no se oponga a los preceptos de superior jerarquía; asimismo, se regularán las relaciones entre el Ayuntamiento y los abonados al servicio.

Artículo 2.-Gestión del Servicio.

La gestión del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable dentro del término municipal de Jumilla se desarrollará directamente por el Ayuntamiento con sus medios materiales y humanos, con excepción de aquellas pedanías que tengan una administración propia respecto a este suministro, hasta tanto se provea otra forma de gestión.

Artículo 3.-Carácter obligatorio del Servicio.

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación urbanística, se establece como uno de los requisitos esenciales de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable, para que la parcela adquiera la condición de solar.

Artículo 4.- Competencias del Ayuntamiento.

A fin de garantizar la debida prestación del suministro de agua potable a que se refiere la presente Ordenanza se establecen las siguientes competencias:

a) Dimensionamiento de la sección de acometida y equipo de medida que se ha de instalar en función de la solicitud de consumo que se formalice y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes. Decidirá en última instancia en caso de discrepancias entre el Ayuntamiento y el peticionario la Comisión de Gobierno previo informe técnico.

b) Definición y propuesta de la estructura tarifaria para la gestión del servicio con los informes económicos que procedan.

c) Definir y proponer así como, en su caso, autorizar cualquier tipo de obra que afecte al servicio.

Artículo 5.- Abonado.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por abonado el titular del derecho al uso de la finca, local de negocio, industria o sus legítimos representantes que así tengan contratado el suministro de agua potable.

Artículo 6.- Área de cobertura.

El Ayuntamiento definirá dentro del ámbito territorial en que desarrolle sus servicios aquella área o áreas de cobertura que domina con sus instalaciones de abastecimiento de agua.

CAPÍTULO II
Obligaciones y derechos del Ayuntamiento y de los abonados

Artículo 7.- Obligaciones.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en esta Ordenanza o en las modificaciones del mismo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones:

1º.- El Ayuntamiento con los recursos a su alcance y en el ámbito de su competencia viene obligado a distribuir y situar el agua potable en los puntos de toma de los abonados o a la distancia que como máximo se fije en este Reglamento. Una vez cumplidos los requisitos debe proceder al suministro del servicio.

2º.- El Ayuntamiento está obligado a garantizar la potabilidad del agua con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes hasta el contador.

3º.- El Ayuntamiento está obligado a mantener y conservar a su cargo las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave del registro.

4º.- El Ayuntamiento estará obligado a mantener la regularidad en el suministro del agua, pero ello no será de aplicación a las interrupciones de este servicio en los supuestos que se prevén en esta Ordenanza.

Artículo 8 .- Derechos.

Sin perjuicio de aquellos otros relacionados con situaciones específicas que puedan derivarse para el Ayuntamiento, éste tendrá, con carácter general, los siguientes derechos:

Facultad de inspeccionar las instalaciones interiores.- Este derecho comprende inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro

Cobros por facturación .- Le asiste el derecho a percibir el importe de las facturaciones o cargos que formule el abonado.

Artículo 9.- Obligaciones del abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este mismo Reglamento de las que surjan obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán las obligaciones siguientes:

1) En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas que en cada caso tenga aprobadas el Ayuntamiento. En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

2) Pago de fianzas. Todo peticionario, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado a depositar la correspondiente fianza.

3) Conservación de instalaciones. Todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garanticen la no manipulación del contador e instalaciones de acometida; así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas.

4) Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro.

5) Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio se pudiera producir en la red general de distribución.

6) Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

7) El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a interesar por escrito al Ayuntamiento dicha baja indicando la fecha en que debe cesar el citado suministro.

Artículo 10.- Derechos de los abonados.

Los abonados, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua, servicio permanente, facturación, periodicidad de lectura, periodicidad de facturación, ejecución de instalaciones interiores, reclamaciones y aquellos derechos que se establezcan por situaciones específicas.

CAPÍTULO III

Instalaciones de abastecimiento de agua.

Artículo 11.- Definiciones y características.

1. Red de distribución. Conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen el agua a presión y se derivan a acometidas para los abonados.

2. Arteria. Será aquella tubería y sus elementos de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida sin que en ella se puedan realizar acometidas.

3. Conducción viaria. Se califican así aquellas tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa la constitución de la oportuna servidumbre.

4. Acometida. Se entenderá por acometida el ramal que, partiendo de una tubería general de distribución conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer. Esta acometida estará constituida por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar y de la calidad de los materiales que la técnica ofrezca, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, la cual se emplazará en la vía pública frente al inmueble de referencia.

Esta llave de paso cuyas características serán determinadas por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, será maniobrada únicamente por el personal de éste, quedando expresamente prohibida su manipulación por los abonados.

A estos efectos los abonados instalarán otra llave de corte en el interior del inmueble para sus propias maniobras.

Artículo 12.-Competencias del Ayuntamiento sobre la acometida.

La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva del Ayuntamiento, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario.

Artículo 13.-Solicitud de la acometida.

1. Toda la acometida o conexión a realizar a la red general de suministro, así como su renovación o mejora, estará sujeta a previa autorización del Ayuntamiento que deberá ser solicitada por el propietario o titular de la relación jurídica de ocupación del edificio o industria. En los supuestos de propiedad horizontal, la solicitud se formulará por quien ostente la representación legal de la Comunidad de Propietarios.

2. La solicitud se realizará en impreso normalizado que facilitará la Oficina de Aguas del Ayuntamiento y deberá contener, además de los requisitos legales de carácter general, los siguientes especiales:

a) Situación y carácter de la finca a que se refiera la acometida a realizar y el uso a que se destinará el agua.

b) Si se trata de nueva instalación o de sustitución, mejora o modificación, total o parcial, de acometida para construcción de obra nueva (acometida provisional) o definitiva para un edificio preexistente.

c) Croquis de situación y si por su importancia hubiere lugar, plano de obra.

d) Se habrá de acreditar la titularidad del inmueble sobre el que se vaya a realizar la acometida, así como

otros medios legales de cesión, arrendamiento, usufructo, superficie, enfiteusis o análogos.

e) En ningún caso se podrá dar acometida para usos domésticos a aquellas edificaciones de nueva construcción si no disponen de la correspondiente licencia de obras y de ocupación, o en su caso, cédula de habitabilidad.

3. Siempre que sea posible en los inmuebles en los que, además de usuarios de consumo doméstico existiere algún abonado de consumo industrial, se deberá dar acometida independiente a la del resto de los usuarios en atención a los diferentes consumos.

4. Se precisará de la presentación del correspondiente Boletín de Instalador.

Artículo 14.-Tramitación administrativa.

1. La solicitud será informada por los Servicios municipales con determinación de la valoración de la acometida a realizar y de las modificaciones que, en su caso, deberán efectuarse en la red municipal existente como consecuencia de aquélla, así como de la fianza que proceda. Se determinará esta última, en atención a la cuarta parte del costo de las obras que hayan de efectuarse, siendo abonada por el beneficiario como condición imprescindible para realizar la acometida.

2. A partir de la fecha de comunicación al interesado, y dentro del plazo de quince días siguientes deberá ingresar el importe de las obras de acometida, si ésta se hubiera realizado por el Ayuntamiento según valoración efectuada y de la fianza/as, así como cumplimentar la póliza de abono correspondiente, que será formalizada según se determina en el artículo 13 de esta Ordenanza. Transcurrido el plazo señalado sin que se hayan cumplimentado los requisitos exigidos, se entenderá que el solicitante desiste de su petición dándose por cancelado el expediente.

Artículo 15.-Ejecución de la acometida.

1. Para la ejecución de la acometida, el Ayuntamiento fijará, a partir de los datos que ha de suministrar el solicitante y las condiciones del edificio o industria que se trata de abastecer, las dimensiones y características de la instalación y capacidad y tipo de contador. A estos efectos se establecen las siguientes normas:

a) Cada portal con hueco de escalera, dispondrá de la correspondiente acometida o toma de la tubería general de distribución que discurre frente a la fachada en la que se localice el referido portal. Por tanto, sólo se autorizará una acometida por cada portal con hueco de escalera en las condiciones expuestas.

b) No se autoriza ninguna acometida a la red para aquellos edificios o industrias que no tengan resuelta, a satisfacción del Ayuntamiento, la evacuación de sus aguas residuales. En ningún caso los derechos de acometida en suelo no urbano darán lugar a la evacuación de las aguas residuales.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá, en casos en que para beneficio del suministro lo considere aconsejable, obligar a ampliar la acometida con cargo al usuario.

2. Cuando las obras afecten a la vía pública, antes de dar comienzo a las mismas se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial; y una vez ejecutadas deberá proceder a la reposición inmediata de los desperfectos y averías que afecten a la vía pública, que quedará al menos en las mismas condiciones materiales y técnicas que antes de la ejecución de las obras. No obstante, siempre que por razones técnicas se estime conveniente el Ayuntamiento podrá realizar, a costa del interesado, el relleno de las zanjas y la reposición de firmes. La reposición del pavimento no se realizará solamente a la parte afectada por las obras realizadas, sino que comprenderá toda la zona necesaria para mantener la uniformidad del pavimento inicial en forma que, en lo posible, no llegue a apreciarse exteriormente la acometida o canalización.

Artículo 16.-Formalización de la póliza de abono.

1. En el plazo de tres días, a partir de la terminación de la acometida, deberá quedar preparada para instalar el cóntador, y, emitido informe por la Oficina de Aguas, se formalizará la póliza de abono en el plazo de otros tres días, que devengará los correspondientes derechos de alta a satisfacer por el interesado.

2. Hasta tanto, no se conectará la acometida al ramal interior. Para la instalación del contador se dispondrá de un espacio cerrado, con el fin de evitar daños o sustracciones.

3. La póliza de abono se suscribirá por tiempo indeterminado, viniendo el usuario obligado a comunicar su deseo de dar por terminado el suministro, con un mes de antelación, a la fecha en que se haya de causar baja en el mismo mediante la formalización del documento correspondiente, cuyo impreso será facilitado por el Ayuntamiento.

Artículo 17.-Deficiencias en la instalación.

Las observaciones sobre deficiencias relacionadas con la instalación de la acometida, deberán hacerse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de comienzo del suministro, pasados los cuales se entenderá que la acometida funciona a satisfacción del interesado.

Artículo 18.-Renovación de acometidas.

La renovación de las acometidas, motivada por el envejecimiento natural de los elementos que la integran, se hará por el Ayuntamiento, bien a instancia de parte, bien por propia iniciativa, viniendo obligado el usuario a consignar, en la forma establecida, el importe de dicha renovación.

La conservación de las acometidas de los abonados será por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 19.-Terminación o extinción.

La concesión de una acometida se considerará finalizada al cumplirse cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Al ser demolido el inmueble para el que se concedió la acometida.

b) Al cesar en el uso de la misma de forma permanente y sin hacer efectivas las facturaciones de dos trimestres.

c) Por deseo expreso del usuario.

d) Por alguna de las causas previstas en el art. 40 de esta Ordenanza.

e) Al efectuarse modificaciones que produzcan incrementos desproporcionados en el consumo.

f) Cuando el agua suministrada se dedique a un fin distinto a aquel para el que fue contratado el servicio.

Los gastos ocasionados con motivo de la extinción de la acometida, será abonados por el propietario o propietarios del inmueble.

CAPÍTULO IV
Bocas de incendios.

Artículo 20.-Instalación.

1. Los propietarios o inquilinos que deseen establecer bocas de incendios en el interior de sus fincas lo solicitarán del Ayuntamiento, siendo por cuenta del interesado los gastos que se originen por la instalación de los mismos.

2. Una vez efectuada la instalación, las bocas de incendios serán precintadas, entendiéndose que han sido utilizadas siempre que desaparezca el precinto.

3. Siempre que ocurra un siniestro en la finca donde existe instalación, el abonado tendrá obligación de poner en conocimiento del Ayuntamiento el número y situación de las bocas que hayan sido utilizadas, a fin de reponer los precintos correspondientes.

4. Los diámetros de las bocas contra incendios se determinará por los Servicios Técnicos Municipales.

CAPÍTULO V
Instalación y conservación de contadores.

Artículo 21.-Obligatoriedad de su instalación.

Siempre que se suscriba una póliza de abono, se instalará el correspondiente contador de agua, que registrará el consumo de la vivienda o industria a que se refiera. En consecuencia, no se instalará contador alguno hasta que el usuario haya suscrito la póliza de abono correspondiente. En todo caso y bajo ninguna circunstancia se admitirán instalaciones de caño libre a partir del plazo de seis meses desde que se apruebe definitivamente esta Ordenanza, previéndose por lo tanto un régimen transitorio obligado para que se efectúe esta adaptación.

Artículo 22.-Orden de instalación.

La Oficina correspondiente dará la orden de instalación por duplicado. Una vez instalado el contador, se devolverá por quien corresponda, uno de los ejemplares de la orden, haciendo constar que se ha cumplimentado.

Artículo 23.-Situación y precinto.

1. El instalador deberá asegurarse de que la instalación del contador quede en lugar conveniente para controlar cualquier derivación que pudiera existir en el inmueble, según las normas y condiciones técnicas establecidas por la Administración.

2. En todos los inmuebles de nueva construcción se centralizará, en un elemento común de la finca, una batería de contadores divisionarios de tal forma que permitan la medición del consumo que se produzca en cada una de las viviendas locales de aquélla, los que deberán estar abonados individualmente.

La instalación de las baterías de contadores divisionarias se ajustará a lo dispuesto en la norma 1.1.2.2 de la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1975, B.O.E. n.º 11 de 13 de enero de 1976.

El contador irá colocado entre dos llaves de paso con sus correspondientes válvulas de retención, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del Ayuntamiento en caso de avería, disponiendo de los rácors de sujeción del contador de los correspondientes taladros para el precintado del mismo. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado.

3. Una vez instalado el contador, se colocará en el mismo el precinto del Ayuntamiento, asegurándose, asimismo de que tiene puesto el control de verificación de la Dirección General de Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 24.-Características y manipulación del contador.

El Ayuntamiento fijará el tipo y el diámetro del contador, que se colocará al abonado, conforme a los datos facilitados por el solicitante; si el consumo no correspondiera al declarado, la empresa cambiará el contador por otro adecuado, siendo los gastos que se produzcan por cuenta del abonado.

2. Una vez instalado no podrá ser manipulado más que por los empleados municipales, a cuyo efecto será debidamente precintado cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 25.-Conservación.

1. Los contadores serán conservados por el Ayuntamiento por cuenta del usuario, pudiendo aquél someterlos a cuantas verificaciones considere necesarias y proceder a su sustitución, sin cargo económico adicional, en caso de funcionamiento defectuoso. Cuando el funcionamiento del contador ofrezca dudas, el abonado podrá solicitar la revisión del aparato. Los gastos que origine dicha revisión serán por cuenta del abonado si se demostrase que el funcionamiento del contador es correcto.

2. En el caso de que las averías hubieren sido provocadas por el mal trato por parte del usuario, éste abonará íntegramente su reparación y en su caso la reposición o sustitución, si aquélla fuese irreparable.

3. Todos los contadores que lleven instalados más de 15 años serán desmontados y sustituidos por otros verificados, para lo cual se efectuará la correspondiente rotación

Artículo 26.-Bajas.

Siempre que se produzca una baja en el suministro por la Oficina de Aguas se cursará el correspondiente parte a fin de que se efectúe el desmonte del contador. Como en el caso de alta, se devolverá el duplicado del parte, debidamente cumplimentado.

CAPÍTULO VI
Instalaciones interiores.

Artículo 27.-Ejecución por el abonado.

A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso; sin embargo, antes de producir alta en el servicio, deberá aportar boletín de instalador autorizado por la Dirección General de Industria, con el visado de dicho organismo, en el que se haga constar que se cumple lo establecido en las normas básicas recogidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 28.-Prohibiciones.

Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua del Ayuntamiento con otra.

Artículo 29.-Depósitos.

El usuario podrá instalar como formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones que se produzcan en dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua ha de ser registrada por un contador interior.

Artículo 30.-Equipos de presión.

También podrán instalarse, formando parte de la instalación anterior, en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, equipos de presión o cualquier otro sistema que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a las diferentes partes de una instalación. En todo caso, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida frente a la fachada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación.

Artículo 31.-Prohibiciones de los Equipos de presión.

Estas instalaciones serán de tal manera que no produzcan ruidos y vibraciones superior a las máximas toleradas en la Ordenanza correspondiente.

Se prohíbe utilizar acoplamientos a la acometida general de la finca mediante aparatos succionadores, bombas o mecanismos análogos que puedan producir arrastres de caudal o causen depresión o pérdida de carga a la red general de distribución.

CAPÍTULO VII
Lectura de contadores.

Artículo 32.-Lectura de contadores.

1. La lectura de los datos registrados por los contadores se podrá realizar por los propios abonados cada 3 meses. Dicha lectura se consignará en la tarjeta que, al efecto, entregará el Ayuntamiento.

Al menos una vez cada nueve meses, los empleados municipales realizarán una lectura para subsanación de posibles errores.

2. Cuando el abonado no envíe la lectura prevista en el número anterior, el Ayuntamiento facturará en el trimestre de que se trate únicamente la cuota fija o de abono, acumulándose los consumos producidos para el siguiente periodo.

Artículo 33.-Comprobaciones.

1. Los lectores de contadores, antes de proceder a la lectura, deberán comprobar si se ha hecho alguna derivación antes del lugar donde se haya instalado el contador.

2. Deberán igualmente cerciorarse si se hallan intactos los precintos del contador. Si presentaren señales de haber sido rotos, se abstendrán de ejecutar la lectura, haciendo constar la incidencia por escrito, recabando la firma del abonado. Igual trámite llevará a cabo si observara cualquier anomalía en su funcionamiento, expresando en el porte, de un modo sucinto, en qué consiste la avería y sus causas.

3. El lector de contadores ejercerá funciones de inspección respecto de las fugas u otras anomalías que pudiera apreciar en las instalaciones, antes del lugar donde está instalado el contador.

Igualmente viene obligado a notificar por escrito todo cambio en el nombre del abonado o alteración en las clases y destino del suministro.

CAPÍTULO VIII
Consumo y facturación.

Artículo 34.-Consumo.

El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en esta Ordenanza respecto a la clase y características del suministro y está obligado a usar las instalaciones propias y las municipales, consumiendo el agua de una forma racional y correcto, evitando perjuicios al resto de los abonados, así como tomar caudales excesivos en el llenado de aljibes, piscinas, etc.,

que puedan provocar caídas de presión en perjuicio de otros abonados.

Artículo 35.-Funcionamiento incorrecto del contador.

Se entiende por consumo, el registrado por el contador del abonado. Cuando por avería o funcionamiento incorrecto de dicho aparato no fuese posible determinar con exactitud el consumo ejecutado, se entenderá consumido el promedio de los últimos doce meses de lectura conocida.

Artículo 36.-Disconformidad sobre consumos.

En el supuesto de que el abonado no esté conforme con los consumos que vengan registrados en su contador, podrá solicitar del Ayuntamiento la revisión del mismo y su verificación por la Dirección General de Industria, siendo la totalidad de los gastos ocasionados por esta operación por cuenta del peticionario en el caso de que la verificación demuestre que el aparato medidor está en condiciones normales de uso.

Artículo 37.-Facturación y forma de pago.

1. La facturación de consumos se producirá cada tres meses y se efectuará con arreglo a las tarifas que se hallen vigentes en cada momento. Cada tres meses se facturará el consumo comunicado por los abonados a través de sus tarjetas de lectura y, en caso de no haberse enviado éstas, la facturación será únicamente por el importe de la cuota fija o de abono, acumulándose los consumos hasta el momento de conocerse la lectura del contador.

El impago de tres recibos se entenderá como renuncia al servicio, por lo que el Ayuntamiento podrá suprimirlo sin perjuicio de que, en cualquier caso, gestionen el cobro de las cantidades que pudiese adeudar el abonado por el procedimiento que considere conveniente.

2. Los importes que por cualquier concepto deba satisfacer el abonado al Ayuntamiento, se abonarán en metálico en la Caja Municipal dentro de los primeros quince días del periodo que corresponda la liquidación.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior el Ayuntamiento, para facilitar el pago de las cantidades que le adeude cada abonado, establece la modalidad de cobro a través de Entidad bancaria o Caja de Ahorros, bastando para ello con que la misma cuente con oficina abierta en el término municipal y el abonado se responsabilice de que la entidad elegida atienda los pagos a la presentación de las liquidaciones.

CAPÍTULO IX
Condiciones del suministro.

Artículo 38.-Clases del suministro.

1. Será suministro doméstico cuando el agua se destine a usos de carácter general y corriente en la vida cotidiana, es decir, aquellos usos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias del ser humano, tales como bebida, aseos, limpieza de utensilios y viviendas y otros semejantes.

2. Suministro industrial será aquel en que el agua se destine expresamente para este fin e intervenga de modo predominante en la obtención, transformación o manufactura de un producto o en el cumplimiento o prestación de un servicio. El uso del agua constituirá así un elemento directo y básico o imprescindible en las anteriores actividades.

3. Suministro comercial. Es aquel uso en el que el agua constituye un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, industrial o fabril.

4. Suministro para centros oficiales. Se entenderán como tales los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autónoma o Local o de sus Organismos Autónomos.

5. Suministro para otros usuarios. Esta categoría tiene carácter residual, esto es, aquellos usos no enumerados anteriormente tales como abonados circunstanciales o esporádicos por razón de fiestas, conciertos por aforo para fines específicos u otros semejantes. Sobre estos usos en precario se establecerá un precio político. En todo caso los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio deberán disponer de un suministro independiente.

6. Suministro en suelo no urbano. Será aquel que se preste en el suelo a que se refiere los artículos 52 y siguientes de esta ordenanza.

7. Estará terminantemente prohibido el uso agrícola del agua potable.

Artículo 39.-Regularidad en el suministro.

1. El suministro de agua potable se hará de modo regular y continuo, sin limitación alguna en cuanto a las horas de servicio, así como en cuanto al número y distribución de las instalaciones interiores, sin perjuicio de las interrupciones o restricciones en el suministro cuando procedan en los supuestos previstos a continuación.

2. En caso de escasez o insuficiencia de aguas o averías, roturas, reparaciones, limpieza, mejora de las instalaciones o fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá interrumpir, total o parcialmente en la zona o zonas que convenga, el suministro, cesando en estos casos los efectos de la prestación del servicio, sin que los usuarios puedan reclamar daños o perjuicios de ninguna clase, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción. Siempre que sea posible el Ayuntamiento informará previa y públicamente de las interrupciones del suministro.

3. En época de sequía se podrán imponer restricciones al consumo durante el tiempo que se estime pertinente y según los acuerdos que se formulen al respecto. Estas restricciones necesitarán un aviso a la población con una antelación mínima de veinticuatro horas.

4. En el caso de que haya de restringirse el suministro por escasez de agua, los correspondientes a usos domésticos serán los últimos a los que se aplicará la restricción.

Artículo 40.-Garantías del suministro.

1. El Ayuntamiento estará obligado a tomar todas las medidas para garantizar la prestación del suministro a la altura de la rasante de la vía pública por la que el inmueble tenga su entrada.

2. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento no dotará de agua ningún inmueble de nueva construcción si las instalaciones del mismo no se ajustan a la presente Ordenanza y a las Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua (O.M. de 9-12-75, B.O.E. n.º 11 de 13-01-76).

3. En ningún caso y bajo ningún pretexto habrá derecho a estas dotaciones de agua si no se han cumplido las prescripciones de la legislación urbanística, planes, programas, proyectos, normas y ordenanzas que sean necesarios a los efectos de legalizar situaciones contrarias a Derecho y adoptando cuantas medidas sean necesarias para la protección de la legalidad urbanística.

Artículo 41.-Suministro por contador y tarifas aplicables.

El suministro será obligatoriamente a través de contador y se instalará en el exterior de aquellas edificaciones que bien por ser obras nuevas o bien que precise cambio del contador del que ya disponían, será siempre colocado en la fachada del inmueble, salvo circunstancias concurrentes en cuyo caso decidirá en última instancia la Comisión de Gobierno.

Las tarifas aplicables serán las que se hallen vigentes en cada momento, conforme al correspondiente acto de aprobación, considerando que estas tarifas son el resultado de aplicar un precio público que no reviste naturaleza tributaria, por lo que se refiere a esta contraprestación pecuniaria existe una remisión general a las normas que regulen dichos ingresos.

CAPÍTULO X
Régimen económico.

Artículo 42.-Cuotas.

La cuantía de este precio público será establecida en la Tarifa anexa II. Se establece para ello el régimen económico siguiente:

1º.-Cuota fija o de servicio. Cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan independientemente de que hagan uso o no del mismo.

2º.-Cuota variable o de consumo. Se tomarán como base los metros cúbicos de agua en atención a lo siguiente:

a) Tarifa constante. Dentro de un mismo uso del agua todo el consumo se factura al mismo precio pudiendo establecerse un mínimo de consumo.

b) Tarifa de bloque creciente. El consumo de agua se descompone en bloques a los que se aplican precios cada vez más elevados.

3º.-Recargos especiales. En la prestación de servicio de agua a una población o un sector de la misma o a ciertos y concretos abonados por motivos de explotación de instalaciones diferentes a la normal de abastecimiento como pueda ser instalación para la modificación de presiones o caudales que generen costes adicionales al general de la explotación, el Ayuntamiento podrá establecer para los abonados afectados un recargo que asuma en mayor coste del dado del tratamiento diferenciado, bien sea permanente o transitoriamente sobre el precio del metro cúbico de agua facturada.

4º.-Derechos de acometida. Además de los conceptos definidos anteriormente y que constituyen los ingresos periódicos del abastecimiento, el Ayuntamiento podrá cobrar los derechos de acometida y cuota de contratación según se establezca.

5º.- Cuotas a tanto alzado: una vez que transcurra el periodo transitorio fijado en esta ordenanza para la supresión de las instalaciones de caño libre se tomará como base una cantidad fija mensual.

6º.-Excepcionalmente podrá exigirse contribuciones especiales, esto es, aquellos tributos que independientemente de la tarifa contribuyan a realizar inversiones en infraestructura tales como ampliación de las redes existentes o por las mejoras de las mismas, previos los acuerdos de imposición y ordenación a que se refiere la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO XI
Ampliaciones de la red.

Artículo 43.-Prolongaciones.

Siempre que, a juicio del Ayuntamiento, las acometidas no puedan ejecutarse normalmente de conformidad con lo previsto en el Capítulo correspondiente de la presente Ordenanza las redes de distribución deberán ser prolongadas o ampliadas entre el Ayuntamiento y el peticionario, a instancia del mismo.

Artículo 44.-Condicionamientos.

1. La concesión de nuevos suministros en puntos que, aun situados dentro del perímetro del término municipal, se encuentren en lugares no abastecidos, o que estándolo requieran una modificación o ampliación de las instalaciones existentes, estará siempre supeditada a las posibilidades del abastecimiento, debiendo ser aprobado por el órgano pertinente previo el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

2. Cuando, como consecuencia de la situación descrita, sea necesario ejecutar una prolongación de la red general, serán por cuenta del beneficiario la totalidad de los gastos que se originen con motivo de dicha ampliación, debiendo sufragar asimismo la acometida y cuotas de enganche correspondientes.

Artículo 45.-Requisitos.

1. Las obras de ampliación se ejecutarán con carácter general por contratista debidamente autorizado.

2. El material de la instalación será supervisado por el Ayuntamiento y a costa del solicitante.

3. La dirección, vigilancia, e inspección de las instalaciones de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por el Ayuntamiento, que fijará asimismo las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser inexcusablemente observadas en la ejecución de las referidas obras.

4. En las ampliaciones de redes efectuadas por terceros, una vez finalizada la ejecución de las mismas, deberá firmarse el acta de entrega al uso público para lo cual deberá adjuntarse a la misma proyecto de liquidación de la obra efectuada y certificación del acta de pruebas firmada por técnico competente.

Artículo 46.-Ubicación.

Las prolongaciones de la red deberán ser efectuadas con carácter general, por terrenos de dominio público. No obstante, cuando por circunstancias justificadas no sea posible dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, los particulares propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería, deberán poner los mismos a disposición del Ayuntamiento una superficie igual a la delimitada por una franja de 2 metros de ancho a lo largo del recorrido de la red ampliada, no pudiendo obstaculizar, por ningún medio, el acceso del personal municipal a dichos terrenos.

Artículo 47.-Partes proporcionales.

1. Durante el plazo de 10 años contados a partir de la terminación de la instalación, todo nuevo propietario que acometa al ramal establecido, satisfará la parte proporcional que le corresponda en función del coste total actualizado de la ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción respectiva.

2. Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento no efectuará repercusión de partes proporcionales por nuevas derivaciones.

3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

Artículo 48.- Propiedad de la prolongación en suelo urbano.

Serán propiedad del Ayuntamiento todas las prolongaciones que se lleven a cabo en la red general, así como las redes interiores de las urbanizaciones, una vez conectadas las canalizaciones municipales, siendo a cargo del mismo los gastos que se originen en su conservación y explotación, una vez recibidas definitivamente. Serán propiedad del abonado el contador y la instalación interior del inmueble, incluida la arqueta de la fachada.

CAPÍTULO XII
Inspección y régimen sancionador.

Artículo 49.-Inspección del servicio.

Para procurar la legalización de todos los suministros de agua, así como el descubrimiento de las ocultaciones y fraudes que pudiesen existir, el Ayuntamiento organizará un servicio de inspección.

Artículo 50.-Infracciones y fraudes.

1.-Los usuarios del servicio de suministro de agua potable, serán responsables de las infracciones de las normas de esta Ordenanza o de las condiciones fijadas en la póliza de abono, que cometan ellos o sus familiares o dependientes.

2.-Constituirán infracción grave la ejecución de los siguientes actos:

a) Destinar el agua a usos distintos del autorizado.
b) Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
c) Mezclar agua del Ayuntamiento con las procedentes de otros aprovechamientos, en las mismas tuberías.
d) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado, sin causa justificada.
e) Impedir la entrada del personal municipal a los lugares donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando exista indicio razonable de posible defraudación, así como oponerse a la instalación o sustitución del contador en caso de que se necesite.
f) Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que el contador registre el caudal realmente consumido.
g) Abrir o cerrar las llaves de paso situadas en la vía pública, estén o no precintadas, sin autorización del Ayuntamiento, a salvo en caso urgente por avería.
h) Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados para que satisfagan sus cuotas o subsanen los defectos observados en la instalación.
i) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente graves.

3.-Los hechos y omisiones que no revistiendo la importancia de los enumerados en el párrafo 2 de este artículo infrinjan la presente Ordenanza, tendrán la consideración de infracciones leves.

Artículo 51.-Sanciones.

1.-Las infracciones de carácter leve, motivarán un apercibimiento del Ayuntamiento que obligará al abonado a normalizar su situación en el plazo de quince días y con todos los gastos que ello origine a su cargo.

La no atención al requerimiento en el citado plazo, implicará la comisión de una falta grave.

2.-Las infracciones de calificación grave cometidas en el uso del agua potable, darán lugar a la rescisión en la póliza de abono con interrupción del suministro el que no se restituirá hasta que el motivo de la infracción haya sido resuelto a entera satisfacción del Ayuntamiento. Los gastos que se produzcan tanto por la interrupción del suministro como por su reanudación serán siempre por cuenta del infractor.

3.-Las infracciones que constituyan fraude al Ayuntamiento, tengan consideración de graves o leves, implicarán siempre la interrupción del suministro, el que no se reanudara mientras el defraudador no abone el importe del volumen de agua defraudado, cuya liquidación se efectuará del siguiente modo:

Se computará el consumo correspondiente a un periodo de hasta cinco años como máximo, salvo que el defraudador demuestre documentalmente que ocupó el local donde se produjo la defraudación con posterioridad y a un volumen que corresponda al caudal que pueda aportar la instalación realizada funcionando durante diez horas diarias. El precio a aplicar será el de la tarifa en vigor en el momento de practicarse la liquidación.

TÍTULO II
Suministro en Suelo No Urbano.

Artículo 52.- Definición.

Aunque la clasificación del suelo en la legislación urbanística es distinta, a efectos de esta Ordenanza se ha intentado acotar todas las clasificaciones de suelo dentro del suelo no urbano.

A estos efectos se considerarán aquellos suministros:

1.- Que se realicen en suelo urbanizable programado si no cuenta con el instrumento de planeamiento más preciso, o con el grado del desarrollo urbanístico necesario para ser considerado suelo urbano.

2.- Suministros que se realicen en suelo urbanizable no programado, si no se ha aprobado definitivamente el programa de actuación urbanística o instrumento equivalente determinado por la legislación aplicable.

3.- Terrenos que aun disponiendo de suficiente desarrollo urbanístico, a través de los diferentes instrumentos de planeamiento no dispongan de vías pavimentadas ni encintado de aceras ni cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, que en ejecución del planeamiento no han llegado a disponer efectivamente de los elementos de urbanización a que se refiere la legislación urbanística.

4.- Terrenos en que tampoco se halle su ordenación consolidada por la edificación ya que ésta no ocupa al menos las dos terceras partes de los espacios aptos para la misma según la ordenación que el planeamiento general establezca.

5.- Además de aquellos espacios que dicho planeamiento determine para otorgarles una especial protección.

6.- También terrenos que el P. G. M. O. U. no clasifique específicamente como suelo urbano.

Artículo 53.-Peculiaridades del abastecimiento para este suelo.

En tanto este suelo no se convierta en urbano a través de los instrumentos de planeamiento exigibles se establecen unos requisitos adicionales que se determinan a continuación:

Artículo 54.- Áreas de cobertura en suelo no urbano.

Se trata de definir dentro del ámbito territorial en que se desarrolla el servicio de abastecimiento de agua hasta qué distancia habrán de extenderse las conexiones y acometidas, siendo este criterio eminentemente político. Oscilando entre unas distancias mínimas y máximas a la red, pero salvaguardando las normas de urbanización a que se refiere el P.G.M.O.U., considerando que se cumplirán las siguientes exigencias.

1°.-Condiciones de potabilidad química y bacteriológica que se determinen por las disposiciones vigentes. De no existir garantías suficientes si se indujese que hay posibles riesgos de contaminación se impondrá una instalación automática de depuración, siendo los gastos a cargo de los abonados afectados.

2°.-El sistema de distribución será el determinado por criterios técnicos, según aconseje la red de distribución, cumpliendo dicho sistema de abastecimiento los materiales que exige el P.G.M.O.U.

3°.-Que la presión del agua en cualquier punto de la red deberá estar comprendida entre valores tales que la de los puntos de consumo oscilen entre 1 y 5 atmósferas. En cualquier caso, de no establecerse esta presión, se podrá denegar las peticiones de acometida.

4°.-Que en ningún caso las acometidas de abastecimiento de agua potable en este suelo, darán lugar a la constitución de una red de alcantarillado adicional a la red general urbana, ante el riesgo que supondría la posibilidad de que se constituyese un núcleo de población. Se permite no obstante, que se puedan constituir fosas sépticas, según los criterios técnicos que se determinen.

5°.- El contador del suministro de agua potable se constituirá a una distancia máxima de la red de 8 metros, salvo que por condicionamientos técnicos se haga precisa otra ubicación; asimismo, en estas circunstancias técnicas se habrá de adoptar acuerdo en Comisión de Gobierno.

Artículo 55.-La acometida en este suelo.

1.-Se necesitará preceptivamente de un dispositivo de toma que se haya colocado sobre la tubería de la red de distribución y que sirva para abrir el paso de la acometida. Seguidamente continúa el ramal como tramo de tubería cuya longitud será de ocho metros uniendo el dispositivo de toma con la llave de registro. En este suelo está terminantemente prohibido el suministro de caño libre estableciendo consumos tanto alzado en caso de que se den alguna de las anteriores situaciones.

2.-Que el inmueble esté situado dentro del área de cobertura de abastecimiento.

3.-Que el inmueble cuente con las instalaciones interiores y disponibles a que se ha hecho referencia.

4.-Que cerca al inmueble a abastecer existan instalaciones y en servicio, conducciones públicas a una distan-

cia no superior al desvío de la CN-344 y la zona comprendida entre su encuentro con la Avda. de Yecla y la Avda. de Murcia del Vial de Circunvalación de Saliente, Zona VIII.

Siempre que se pueda producir la instalación de una actividad industrial, acorde con la zonificación, la Corporación podrá estudiar la conveniencia de conceder el servicio.

5.-Que la conducción que ha de abastecer se halle en perfecto estado de servicio y que su capacidad de transporte sea como mínimo la cuarta parte de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

Artículo 56.- Ampliaciones de la red en este suelo.

Las ampliaciones de la red como consecuencia de nuevos suministros situados en puntos aislados dentro del perímetro del término municipal, estando en lugares no abastecidos, o que aún estándolos requieren una modificación o ampliación de las instalaciones existentes, estarán supeditadas a las posibilidades de suministro. Cuando existan estos lugares desabastecidos se impondrán las siguientes condiciones:

1°.-Que el beneficiario de la prolongación de la red habrá de correr con todos los gastos que motive dicha ampliación.

2°.-Que se establecerán distancias máximas a las conducciones viarias para realizar las acometidas.

3°.-En ningún caso se realizará la acometida a la arteria principal que una a diferentes sectores.

4°.-Las obras de ampliación se ejecutarán por contratista debidamente autorizado y bajo la supervisión del Ayuntamiento, que conllevará incluso la posibilidad de fijar condiciones y especificaciones que serán de inexcusable adopción.

5°.-El material de la instalación también será objeto de inspección por parte del Ayuntamiento.

6°.-En las ampliaciones de redes efectuadas por terceros, una vez finalizada la ejecución de las mismas, deberá firmarse el acta de entrega al uso público, para lo cual deberá adjuntarse certificación del acta firmada por técnico competente.

7°.- Demás requisitos que por condicionamientos técnicos se hagan necesarios.

Junto a la prolongación de la red deberá constituirse a lo largo de la misma, una servidumbre para permitir el acceso del personal del Ayuntamiento que sea necesaria para la conservación de la misma una vez que se hayan cedido las instalaciones, siendo objeto esta servidumbre también de cesión. Los particulares pondrán así a disposición del Ayuntamiento una superficie paralela a la delimitada por una franja de 2 mts. de ancho que se extienda en el recorrido de la red ampliada en sus 8 mts. como máximo, no pudiendo obstaculizar por ningún medio el acceso del personal municipal a dichos terrenos, a partir de esa distancia los problemas relacionados con el suministro serán de cuenta de los particulares afectados, por tanto, todos los gastos serán sufragados a costa de sus respectivos patrimonios; no obstante, el Ayuntamiento se le dará comunicación de cualquier conflicto que pudiera existir quedando facultada la Comisión de Gobierno, en ultima instancia para resolverlos.

También se constituirá una servidumbre para la instalación del contador sujetándose dicha servidumbre a las normas, tanto civiles como administrativas que le sean de aplicación, excepcionalmente y en casos debidamente justificados y con la autorización expresa del Ayuntamiento, podrá instalarse el contador y sus llaves de maniobra bajo el nivel del suelo, teniendo siempre acceso a las lecturas que del mismo se desprendan. En tanto que la red a partir de los ocho metros no tengan que ser recepcionadas por el Ayuntamiento, las acometidas para suministro interior, deberán obtener licencia o autorización del Ayuntamiento.

Disposiciones finales

Primera.

La presente Ordenanza, que deroga a la de 30 de diciembre de 1.989, tendrá vigencia en cuanto no se oponga a cualquier otra norma de rango superior existente o que pudiese publicarse con posterioridad a su entrada en vigor.

Segunda.

Las pólizas de abono y acometidas realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se adaptarán en el plazo de seis meses a lo dispuesto en la misma.

ANEXO I

TARIFA DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Por la prestación de este servicio se exigirá el precio público determinado en los epígrafes que se aprueben anualmente en los precios públicos.

Exenciones.

Estarán exentos del pago de esta tasa, las familias con ingresos inferiores a 21.000 pesetas que carezcan de bienes, y del derecho a percibir alimentos en la forma determinada en el Código Civil, acreditándose la carencia de bienes mediante certificado expedido por cualquier registro público, los ingresos que procedan de pensiones, mediante certificado expedido por la entidad prestadora de las mismas y para los demás supuestos mediante declaración jurada de los interesados, estando cualquiera de estos supuestos, sujetos a comprobación municipal, correspondiendo a la Comisión de Gobierno conceder la exención.

Jumilla, a 9 de julio de 1996.—El Alcalde, Marcos Nogueroles Pérez.